

**SECRETARIA:** Señora Juez le informo a usted que se recibió memorial mediante el cual las partes en litigio presentaron acuerdo de transacción solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de abril de 2022.

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicación** : 700014003006-**2018-00651-00**  
**Demandante** : Inversiones Arroyo Sierra S.A.S  
**Demandado** : CLC Compañía Logística de Colombia y Otros

El apoderado judicial de Inversiones Arroyo Sierra S.A.S, junto con el apoderado judicial de CLC Compañía Logística de Colombia, en escrito que antecede, solicitan al juzgado se ordene la terminación del presente proceso, previo fraccionamiento y entrega del título judicial **No. 580991** que obra dentro del plenario, por valor de \$44.342.503, de los cuales \$25.000.000 deberán ser entregados al apoderado judicial de la parte demandante y \$19.342.503, al extremo demandado, en virtud del acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

Visto dicho acuerdo se advierte que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 2469 y ss del Código Civil, toda vez que fue suscrito por los apoderados judiciales de ambas partes, quienes tienen facultades expresas para transigir, por lo que deberá aceptarse.

Y como quiera que la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente asunto se declarará terminado el proceso, previo fraccionamiento del título judicial consignando dentro del mismo

Por lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Pagar a la demandante, por conducto de su apoderado, el depósito judicial fraccionado por valor de \$25.000.000, de conformidad a lo acordado por las partes.

**SEGUNDO:** Pagar al demandado, por conducto de su apoderado, el depósito judicial fraccionado por valor de \$19.342.503, de conformidad a lo acordado por las partes.

**TERCERO:** Aceptar la transacción presentada por las partes, por encontrarse ajustada al derecho sustancial.

**CUARTO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, conforme lo prevé el artículo 312 del C. G. P.

**CUARTO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Envíense por secretaría las comunicaciones correspondientes, a través del correo institucional con copia a la parte demandada. Ofíciense.

**QUINTO:** Ordenar el desglósese y entrega del título ejecutivo utilizado para el recaudo, a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

**SEXTO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**  
**Juez**